REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **332** **Fecha:** 21/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120190012200	Ejecutivo Singular	BERTHA DEL CARMEN GUERRERO vs HENRY RAMIRO - CALVACHE ALVAREZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	18/09/2020
52001418900120190033100	Ejecutivo Singular	JIMENA ALEJANDRA - CAICEDO ORTEGA vs CARMEN BELEN - CORDOBA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	18/09/2020
52001418900120200014300	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Traslado excepciones de mérito	18/09/2020
52001418900120200022900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GLORIA ILDA - ANDRADE ARAUJO	Auto No tiene en cuenta No seguir adelante con la ejecución	18/09/2020
52001418900120200022900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs GLORIA ILDA - ANDRADE ARAUJO	Ordena aclarar medida cautelar	18/09/2020
52001418900120200023100	Ejecutivo Singular	ANGIE VANESA LOPEZ vs ARMANDO - PIANDA BENAVIDES	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	18/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 31 a 33 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00122
Demandante: Bertha Guerrero de Delgado
Demandado: Henry Ramiro Calvachi Álvarez

Pasto (N.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda y el mandamiento de pago mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, el cual fue obtenido por la parte demandante mediante el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "Vigilancia y Seguridad La Ley Ltda. Pasto, donde el ejecutado funge como administrador, y, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bertha Guerrero de Delgado y en contra de Henry Ramiro Calvachi Álvarez en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 21 de septiembre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de septiembre. En la fecha y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez de la contestación presentada por la demandada y la solicitud de la parte demandante. (Fls. 24 a 28 y 45 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00143
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: María Elena Guerrero Burbano

Pasto (N.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante dado que se cumplen los presupuestos del art. 440 inc. 2, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que la parte demandada contestó dentro de termino la demanda proponiendo excepciones de mérito, por tanto, no habrá lugar a acceder a tal solicitud.

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a dictar auto de seguir adelante con la ejecución por el motivo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el curador ad litem de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO.- AUTORIZAR a la señora María Elena Guerrero Burbano para que actúe en el presente asunto a nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 18 de septiembre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante (Fls. 5 a 6 Cuaderno Medidas Cautelares – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00229
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Gloria Ilda Andrade Araujo

Pasto (N.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado no accederá al decreto de la cautela solicitada, hasta tanto se sirva aclarar la medida cautelar solicitada.

Según se observa en la solicitud del 02 de septiembre arribada a la bandeja de entrada del correo electrónico, solicita en primera instancia el embargo de cuentas de ahorro corrientes o CDTs – sin especificar de qué entidad - y seguidamente, sin ninguna puntuación manifiesta "Se decrete el embargo del salario del ***demandado*** **(…)** y más abajo refiere, donde trabaja como **"*conductor*"**

Valga precisar que la parte demandada es la señora Gloria Ilda Andrade Araujo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DENEGAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA con memorial digital del 2 de septiembre de 2020, hasta tanto se aclare lo pertinente por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la parte demanda. (Fls. 22 a 26 Cuaderno Original – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00229
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Gloria Ilda Andrade Araujo

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución debido a que la demandada fue notificada electrónicamente de conformidad al decreto 806 de 2020, en donde vencidos los términos no propuso medios de defensa.

A lo anterior, se observa que, el mensaje de datos a pesar de contener la referencia del proceso y el fin de la comunicación, así como haber informado tal dirección en la demanda, la misma no es de recibo porque la mandataria judicial no informa la forma como obtuvo tal dirección electrónica como lo ha señalado el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 que reza:

(…) El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ***informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)* Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, no habrá lugar a dictar auto de seguir adelante con la ejecución y en aras de tener como notificada la demanda, es necesario que la apoderada manifieste como obtuvo la dirección electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a dictar auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso por el motivo expuesto en precedencia, hasta tanto se cumpla con la previsión normativa descrita.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 18 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la parte demandante informa nueva dirección para notificaciones de la parte ejecutada (Fls. 6 y 7 expediente digital – cuaderno principal). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00231
Demandante: Angie Vanessa López Riascos
Demandado: Armando Pianda Benavides

Pasto (N.), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa la dirección actual para notificación del demandado Armando Pianda Benavides, por tanto, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Armando Pianda Benavides, la carrera 43b número 22 – 31 del condominio La Riviera, de la ciudad de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
21 de septiembre de 2020

_____
Secretario